

Expediente: 1605/18
Carátula: CFN S.A. c/ ALVAREZ CLAUDIA ESTELA s/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1
Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Fecha Depósito: 12/11/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALVAREZ, CLAUDIA ESTELA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO
23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1605/18



H20461487570

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: CFN S.A. c/ ALVAREZ CLAUDIA ESTELA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1605/18

Concepción, 11 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ Álvarez Claudia Estela s/ Cobro Ejecutivo.- Expte. 1605/18", y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 29 de octubre del 2.024 el letrado Luis Pérez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S., por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor efectuada en la segunda etapa llevada a cabo en los presentes autos.

En fecha 08 de noviembre del año 2.024 son llamados los autos a despacho para regular honorarios, habiéndose notificado digitalmente de provincia de fecha 30 de octubre del 2.024, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

2) Análisis del proceso:

De los autos en estudio se desprende que en fecha 01 de diciembre del 2.021 se dicta Resolución de Trance y Remate que ordena se lleve adelante la ejecución seguida por CFN S.A. en contra de Álvarez Claudia Estela, D.N.I. N° 21.122.106 con domicilio real sito en Luis Constantino Rivadeo N° 672 de la Ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$60.119,20 (pesos sesenta mil ciento diecinueve con 20/100) con más los intereses pactados, que no podrán superar el 36 % anual. Se resuelve también en su apartado III° regular honorarios por la primera etapa al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil).

En fecha 10 de junio del año 2.022 se resuelve hacer lugar a la medida cautelar de embargo preventivo peticionada por la parte actora, la cual prospera por la suma \$60.119,20 correspondiente

al capital reclamado con más la suma de \$12.023,84 calculadas para responder a acrecidas, sobre las sumas de dinero que percibe la demandada como dependiente de la Municipalidad de Monteros, perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Depositado el monto embargado en la cuenta judicial perteneciente a los autos del título, se libró en fecha 22 de diciembre del año 2.022 orden de pago a favor de la parte actora en concepto de capital de condena por la suma de \$60.119,20.

Encontrándose saldado el capital de condena en su totalidad, en fecha 25 de julio del año 2.023 el letrado apoderado de la parte actora presenta planilla de actualización, la cual se tiene por aprobada en la suma de \$164.771,97.

Posteriormente, en fecha 01 de noviembre del mismo año se transfirió la suma de \$8.023,84 en concepto de pago a cuenta de planilla de actualización de capital.

Seguidamente, el 15 de diciembre del año 2.023 la parte actora solicita ampliación de embargo, resolviéndose hacer lugar a lo solicitado y ampliar la medida en contra de la ejecutada hasta cubrir la suma de \$152.748,13 con más la suma de \$30.549,62 para responder a acrecidas.

Diligenciada la manda judicial de ampliación de embargo, Municipalidad de Monteros informa en fecha 02 de mayo del 2.024 que la medida se hará efectiva sobre la liquidación correspondiente a junio 2.024.

Por último, encontrándose depositado el monto embargado en la cuenta judicial de autos, se libró el 05 de septiembre del año en curso orden de pago a favor de la parte actora en concepto de pago total de planilla de actualización de capital de condena por la suma de \$156.748,13.

3.- Cálculos de Regulación:

El Artículo 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el Art. 44 citado y encontrándose concluida la instancia de ejecución, el presente proceso se encuentra en condiciones de regular honorarios.

En cuanto a la base regulatoria: A los fines de determinar la base para la regulación de honorarios se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5.480, que manda considerar como monto del juicio, a los efectos regulatorios, el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda con más sus intereses, gastos, costas y cualquier otro rubro que deba adicionarse.

Respecto a los honorarios del proceso principal, se considera que el letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco actuó como letrado apoderado de la actora, habiendo concluido la segunda etapa del juicio ejecutivo. Y que ya habiendo recaído sentencia en fecha 01 de diciembre del 2.021, donde se regula honorarios por la primera etapa, corresponde hacerlo por la segunda.

En efecto, se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado de \$60.119,20 actualizado desde el 01 de diciembre del 2.021 a la fecha de la presente, aplicando la tasa del 36% anual, conforme lo ordenado en Resolución de fondo de igual fecha, generando intereses por \$63.149,87. Resultando que el monto actualizado asciende a la suma de \$123.269,07 monto que se tomará como base regulatoria.

Luego de obtener el monto de los honorarios conforme Art. 38 de la Ley N° 5.480 ($\$123.269,07 \times 18\% = \$22.188,43$), al resultado se aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la Ley Arancelaria ($\$2.812,28 \times 20\% = \$4.437,68$), con más el 55% por el doble carácter actuante en autos, ($\$4.437,68 + 55\% = \$6878,41$) resultando en la suma de \$6.878,41.

Efectuados así los cálculos, corresponde se regulen honorarios al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco la suma de \$6.878,41 (pesos seis mil ochocientos setenta y ocho con 41/100).

Cabe destacar que en la presente regulación de segunda etapa no se aplica la garantía del mínimo legal establecida en el Art. 38 in fine de la Ley 5.480, en razón de que la misma ya fue satisfecha en sentencia que regula honorarios por la primera etapa.

4. Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba utilizando la operación aritmética antes detallada resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita - conforme lo estipulado por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria - resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución seguir el criterio sentado por la Excma. Cámara de Apelaciones según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha - \$400.000,00 - sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el art. 68 inc b) de la ley N° 5.480. (Ver antecedentes: Juicio "Valle Fértil S.A. c/ Ayunta Roberto Walter s/ Cobro Ejecutivo", expte. N° 6969/07, Sentencia N° 287 de fecha 23/06/2010, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro Ejecutivo", expte. N° 1356/03-II, Sentencia N° 353 de fecha 18/08/2010, Sala II; "Laroz Víctor Jaime c/ Guaraz Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo", expte. N° 790/08, Sentencia N° 139 de fecha 08/05/2012, Sala III)

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, la regulación de honorarios resulta procedente y;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **LUIS EDUARDO PÉREZ CAPOZUCCO**, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S, por la etapa de ejecución la suma de **\$80.000,00 (PESOS OCHENTA MIL)** conforme lo considerado.

II.- En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes actualizados desde el día 12 de noviembre de 2024 aplicando la tasa del 36% anual, hasta la fecha de su efectivo pago.

III.- ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

IV.- NOTIFÍQUESE de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

V.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.